



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2020-00074** 00

Demandante: Marina Isabel Quezada Meza

Demandado: Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 30 de septiembre de 2021.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo [62](#) de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo [67](#) de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(...)”*

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso [4](#) del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo [87](#) de la ley 2080 de 2021.

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

3°.- Tener como apoderado judicial principal al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con CC No 80.211.391 y T.P. No 250.292 del C.S. de la J. y como apoderada judicial sustituta a la Dra. María Eugenia Salazar Puentes, identificada con CC No 52.959.137 y T.P. No 256.081 del C.S. de la J., de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29c9ecf8d79d6aacf23d1685f8676f1f713d56d566229d8e0ce726a47eadd43

Documento generado en 07/12/2021 08:36:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>